Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP artículo 12 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



CONTRATO No. 10/2024 SOLICITUD DE PROPUESTAS SDP-SCC-005/2023

SUPERVISIÓN DE: "RECONSTRUCCIÓN DE BORDAS PARA EL RÍO GRANDE DE SAN MIGUEL, MUNICIPIOS DE USULUTÁN Y CONCEPCIÓN BATRES, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN"

NOSOTROS: EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE,

en mi calidad de Ministro del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y SAUL NELSON DE LEÓN,

actuando en mi

calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INSERIN, S.A. DE C.V.,

sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA SUPERVISIÓN"; y en el carácter antes mencionado, OTORGAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Supervisión de Obra denominado SUPERVISIÓN DE: "RECONSTRUCCIÓN DE BORDAS PARA EL RÍO GRANDE DE SAN MIGUEL, MUNICIPIOS DE USULUTÁN Y CONCEPCIÓN BATRES, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN", de conformidad a la Regulación de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión del Banco Mundial, la Solicitud de Propuestas SDP-SCC-005/2023, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; la Resolución de Adjudicación No. DIEZ, de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro; y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renuncias de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El



INSERIN, S.A. DE C.V. genieria, Servicios e Inversiones, S.A. de C.V. Calle El Carmen # 887, Col. Escalón, San Salvador. Tel. 2263-9901



supervisor se compromete a realizar a entera satisfacción del Ministerio, bajo la modalidad de precios de Suma Alzada, la supervisión del proyecto denominado: SUPERVISIÓN DE: "RECONSTRUCCIÓN DE BORDAS PARA EL RÍO GRANDE DE SAN MIGUEL, MUNICIPIOS DE USULUTÁN Y CONCEPCIÓN BATRES, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN", de acuerdo a los términos de referencia y demás condiciones y anexos de la SOLICITUD DE PROPUESTAS, aclaraciones y adendas si hubieren. Por lo anterior, la Supervisión será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la supervisión del proyecto por el cual se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental, o administrativamente. CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al Supervisor en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 261,500.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El precio de los servicios objeto del presente contrato será a Suma Alzada. Los pagos a realizarse a la supervisión se harán parciales y con relación a la programación de la ejecución de la obra debiendo cancelarse el 90% de cada estimación sujeta a cobro, previa presentación del informe correspondiente al período que factura, y dejando pendiente de pago el 10% restante, que será el último pago que se abonará al SUPERVISOR, una vez que quede consentida la liquidación del contrato. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo según disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda, posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Supervisor de las obligaciones contractuales debidamente firmados y aprobados por el Ministerio a través de sus designados. El personal del Supervisor acomodará sus tareas al ritmo de trabajo al que opere el Contratista. En caso de que el Contratista incremente los frentes de trabajo, el supervisor deberá contar con los recursos de personal y equipo necesarios para cumplir con sus servicios de supervisión de las obras. La no supervisión de todos los frentes de trabajo será objeto de las sanciones estipuladas en la CdC-08 MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES. Si por requerimiento del Contratista, se hace necesario que el personal del Supervisor labore horas extras de la jornada normal de trabajo, el pago de dichas horas extras serán por cuenta del Contratista, y deducidos de sus estimados mensuales. El costo de la hora extra del supervisor será calculado con base a lo declarado en la planilla Oferta Económica del Supervisor y aceptado por el VMOP. En ningún caso se realizarán pagos por



servicios no prestados, en el caso que la obra finalice antes del plazo establecido. CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta que el Ministerio haga la liquidación del contrato de obra supervisada. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de TRESCIENTOS (300) DÍAS CALENDARIO, incluve etapa de liquidación. Este plazo será contado a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, en la cual se establecerá la fecha en que el supervisor deberá iniciar la ejecución del contrato. CLÁUSULA QUINTA: ANTICIPO. Si el Supervisor lo solicita y el Ministerio estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) del monto del contrato, para tal efecto el Supervisor presentará al Ministerio (Administrador de Contrato), una solicitud de anticipo, que incluya el plan de utilización del mismo, con la aprobación y el visto bueno del Administrador de Contrato, todo de conformidad a lo establecido en las "CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO", del documento de SOLICITUD DE PROPUESTAS. Previo a la entrega del anticipo en caso de ser aprobado, el Supervisor deberá designar y presentar una cuenta bancaria para el uso específico de este fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo el Supervisor informar el número de la referida cuenta bancaria al Ministerio. CLÁUSULA SEXTA: RETENCIONES. A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, el ministerio retendrá del último pago o de cualquier otra cantidad que se le adeude al supervisor, un porcentaje el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato. La devolución del monto retenido se hará posterior a la recepción definitiva y a entera satisfacción de la obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago de la retención contractual, el Supervisor deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional, la declaración jurada asentada en acta notarial que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO. "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del Contrato de Préstamo BIRF 9065-SV, de conformidad a disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, que se encuentra agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución 📝 razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. Queda



expresamente prohibido al Supervisor transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato en todo o parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Supervisor podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en la Solicitud de Propuestas correspondientes, no pudiendo ser en todo caso, la suma de todos los subcontratos mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato. CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES. Cuando el Supervisor incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad a la CdC-08 MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES. El Supervisor autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la supervisión del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES. En caso que el Supervisor incumpla las condiciones establecidas en el presente contrato, se le aplicarán las penalidades establecidas en la CdC-08 MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES. Para tal efecto el Ministerio garantizando el derecho de audiencia y defensa, aplicará el procedimiento regulado en el Art. 160 de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley de Compras Públicas, y lo establecido en los documentos contractuales. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Supervisor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar en la Unidad de Compras Públicas, las garantías siguientes: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Siempre que el supervisor requiera el pago de un anticipo y para el caso que el Ministerio considere procedente otorgarlo, el supervisor deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio, por un monto equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que el supervisor destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Buena Utilización del anticipo; y su vigencia será a partir de la fecha



establecida en la orden de inicio, por el plazo del contrato, más ciento ochenta días calendarios y hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. La referida garantía será devuelta previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional; b) Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha establecida en la Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, y estará vigente a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio por el plazo del contrato más noventa días calendario, o hasta que el Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfacción, mediante acta de recepción final y el supervisor haya presentado la Garantía de Buena Supervisión. Si vencido el plazo o sus prórrogas y el SUPERVISOR no hubiese entregado la supervisión de las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. La no presentación de esta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, conforme a la Ley de Compras Públicas; y c) Garantía de Buena Supervisión, la cual deberá presentar al Ministerio, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha establecida en el acta de recepción final de las obras, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato. El plazo de esta garantía será de tres años, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras objeto de los servicios de supervisión a satisfacción del Ministerio mediante acta de recepción final. Esta garantía deberá ser emitida por una institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de este país. Dicha garantía servirá para responder cuando se compruebe la responsabilidad del supervisor por defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Supervisión, por lo que deberá darle un seguimiento durante este periodo e informar al Ministerio del estado físico del proyecto ejecutado, cada tres (3) meses y/o cuando la obra presente fallas. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; y iii) Por la revocación, y demás causas que se determinen en los documentos de contratación. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los documentos de SOLICITUD DE PROPUESTAS SDP-



SCC-005/2023; b) Adendas y aclaraciones si las hubieren; c) La oferta técnica y económica de "EL SUPERVISOR" y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La resolución de adjudicación No. DIEZ, de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro; e) La orden de inicio. que será emitida en forma escrita por el administrador de contrato; f) Las garantías; g) Las actas y resoluciones que durante la ejecución del contrato elabore y firme el ministerio o la supervisión con la anuencia del primero, y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contrates procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Regulación de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión del Banco Mundial, la Constitución de la República de El Salvador, la Ley de Compras Públicas y su reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El supervisor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por la Constitución de la República de El Salvador, por las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Regulación de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión del Banco Mundial, la Ley de Compras Públicas y su reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos, demás legislación aplicable y por el Derecho Común vigente en lo que no



estuviere previsto. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El supervisor renuncia en caso de acción judicial en su contra, que será depositaria de los bienes que se le embarguen a la persona que el ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Por acuerdo ejecutivo número doscientos catorce, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Titular nombró como administrador del presente contrato al Ingeniero HECTOR EDUARDO GONZALEZ, quien actualmente se desempeña como subdirector de Drenaje DAGGER, quien tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en la CdC-32 "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" de los documentos de SDP y artículos 161 y 162 de la LCP. CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del supervisor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 187 de la LCP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 181 Romano V literal a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel la lechuza, frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte el contratista





Tanto el ministerio como el supervisor podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil vérticuatro.

Licencia do Edgar Romero Rodríguez Herrera Ministro de Obras Públicas y de Transporte

"El Ministerio"

INSERIN, S.A. DE C.V.
Ingenieria, Servicios e Inversiones, S.A. de C.V.
Calle El Carmen # 887, Col. Escalón,
San Salvador. Tel. 2263-9901

La ciudad y Departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del dia veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. Ante mí, KARLA MARGARITA VELASQUEZ RODRIGUEZ, Notario, de domicilio, comparecen: por una parte el señor EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA.

actuando en

nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE,

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de

Transporte; personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado



en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte el señor SAUL NELSON DE LEÓN,

actuando su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INSERIN, S.A. DE C.V., del domicilio y departamento de con

de este domicilio; personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Testimonio de la Escritura Pública de nuevo pacto social de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día cuatro de febrero de dos mil once ante los oficios Notariales de Francisco José Ferman inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y SEIS del Libro DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de Sociedades de la que consta que la Sociedad es de naturaleza Anónima de Capital Variable de Nacionalidad Salvadoreña, que su plazo es indefinido a partir del día siete de julio de



mil novecientos noventa y cinco, fecha de Constitución, que entre el objeto social de la misma se encuentra la celebración de actos como el aquí contenido que la representación legal y el uso de la firma social de la Sociedad corresponden al Administrador Único, quien dura en sus funciones siete años y está ampliamente facultado sin necesidad de autorización para otorgar actos como el presente, y b) Certificación del Acta de Junta General de Accionistas número cuarenta y nueve de fecha diez de agosto de dos mil veintidós en el cual se encuentra el punto único en el que consta que se eligió la nueva Administración de la Sociedad para el periodo de siete años contados a parte del primero de septiembre de dos mil veintidós, resultando electo como Administrador Único Propietario el Ingeniero Saúl Nelson de León, extendida por la Administradora Única Suplente y Secretara de la Junta General, Licenciada Irma Gloria López, e inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y UNO del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE, del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós del registro de comercio; y en carácter y personería indicados, ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato el supervisor se comprometió a realizar a entera satisfacción del Ministerio, Supervisión de Obra denominado SUPERVISIÓN DE: "RECONSTRUCCIÓN DE BORDAS PARA EL RÍO GRANDE DE SAN MIGUEL, MUNICIPIOS DE USULUTÁN Y CONCEPCIÓN BATRES, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN", de conformidad a la Regulación de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión del Banco Mundial, la Solicitud de Propuestas SDP-SCC-005/2023, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere. El ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), los pagos se efectuaran en la forma y plazo establecido en la cláusula segunda del referido contrato. El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta que el Ministerio haga la liquidación del contrato de obra supervisada, y su plazo será de TRESCIENTOS DÍAS CALENDARIO, incluye etapa de liquidación. Este plazo será contado a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, en la cual se establecerá la fecha en que el supervisor deberá iniciar la ejecución del contrato. Las partes contratantes ratifican las demás cláusulas estipuladas en el referido contrato, a las cuales se someten y obligan. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que



aparecen al pie del referido contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



